

00000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO
EDACOM CIA. LTDA.

CUANTIA: 1000

DI COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de julio del año dos mil seis, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: las señoras: MARIA ELIZABETH SUSANA PINTO SALAS, divorciada; NANCY YOLANDA SALAZAR REA, casada con Saul Isaac Lomas Reyes; Y, SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO, casada con Hugo del Pozo con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos y por los que representa a la señora Ivonne Jeanneth Cifuentes Pinto, según así se desprende del poder especial que se adjunta como documento habilitante, cada una por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública.

cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo sirvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA.LTDA.. al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato las señoras: María Elizabeth Susana Pinto Salas, Nancy Yolanda Salazar Rea: y, Susana Elizabeth Cifuentes Pinto; por sus propios derechos, y por los que representa a la señora Ivonne Jeanneth Cifuentes Pinto, según así se desprende del poder especial que se adjunta como documento habilitante; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera, casada la segunda y casada con disolución conyugal la tercera, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, capaces y hábiles para contratar y obligarse.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA.LTDA.

PRIMERA: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA.LTDA.

SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a).- Diseño, desarrollo, participación e investigación de programas y proyectos de educación para la colectividad; b) Programación y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000000

ejecución de programas y proyectos de educación formal e informal, seminarios y talleres con diferentes ámbitos temáticos en el contexto del desarrollo sustentable; simposios, conferencias mediante convenios con escuelas, colegios y universidades legalmente constituidas en el país. c) Organización y ejecución de eventos y encuentros sociales y culturales. d) Elaboración y difusión de textos y consultas, libros, revistas, semanarios, periódicos, guías didácticas. e) Importación y exportación de textos, revistas, semanarios y otros de carácter educativo, técnico, científico, social, legal y cultural que sean permitidos por la ley. f) Importación, exportación, distribución, de material didáctico en general que podrá dar en arrendamiento y comercialización. b) Desarrollo y participación de proyectos y programas de electrónica y redes informáticas. c) Trámites de registros educativos. d).- Asesorar, planificar e implementar sistemas de gestión de calidad en laboratorios de análisis químicos, bioquímicos, microbiológico, bromatológicos, clínicos, nacionales y extranjeros; e) Diseño, planificación y construcción de todo tipo de programas de vivienda y todo en bienes inmuebles e).- Desarrollar actividades empresariales basadas en el manejo de los recursos económicos a través de gestión internacional; f).- Ejecución de proyectos que estudien la conservación de la Biodiversidad; g) .-Desarrollo y participación de

proyectos y programas de protección del medio ambiente;

h).- Importación, exportación, comercialización y representación de todo tipo de mercaderías, sea para la industria, química, automotriz, farmacéutica, bioquímica, agrícola y ganadera;

k).- Importación, exportación, comercialización y representación de laboratorios clínicos, microbiológicos educativos y bromatológicos;

l).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de productos alimenticios elaborados y semielaborados;

m).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de materias primas en general;

n).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de ropa formal, informal, industrial, deportiva, etcétera;

o).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de artículos deportivos en general;

p).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de equipos y materiales para telecomunicaciones;

q).- Importación, exportación y representación de cables de televisión, antenas y demás accesorios necesarios para la industria televisiva;

r).- Montajes de sistemas de televisión por cable;

s).- Producción agrícola, ganadera, piscícola;

t).- Producción y transformación de insumos agropecuarios;

u).- Realizar y/o intervenir en el desarrollo de proyectos agro industriales;

v).- Importación, exportación, Representación y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000005

comercialización de Software y Hardware de sistemas computacionales; v).- La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles. w).- Importación, exportación, distribución y representación de todo tipo vehículos, livianos, pesados y maquinaria pesada; x).- Importación, exportación, comercialización, de accesorios y repuestos para todo tipo de vehículos, sean estos livianos o pesados y maquinaria pesada, agrícola o industrial. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil. TERCERA: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. CUARTA: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y/o sucursales en

cualquier lugar del país o en el exterior. QUINTA: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas, e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTIC.
Maria Elizabeth Susana Pinto Sales	USD. 700	USD. 700	700
Nancy Yolanda Salazar Res	USD. 100	USD. 100	100
Ivonne Jeanneth Cifuentes Pinto	USD. 100	USD. 100	100
Susana Elizabeth Cifuentes Pinto	USD. 100	USD. 100	100
TOTAL:	USD. 1.000	USD. 1.000	1000

El pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración de capital el ciento por ciento del capital suscrito. SÉPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a). - Designar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000001

y remover a los administradores de la compañía. b).- Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. c).- Aprobear las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. d).- Resolver acerca del reparto de utilidades; e).- Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital social ; f).- Admitir nuevos socios vía aumento de capital o cesión de participaciones , g).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k).- Reformar el contrato social y el estatuto; l).- Aprobear los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, 11) .- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la compañía. NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de tres años y podrá ser o no socio de la compañía, sus deberes y atribuciones son:

a).- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Firmar los certificados de aportación; d).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e).- Convocar a Junta General de Socios; f).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.

DÉCIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente.

DÉCIMA PRIMERA:

DEL GERENTE GENERAL.-

Habrà un Gerente General que será nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y Contador; c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

cheques, y toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico, respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de éste organismo; i).- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j).- Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k).- Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l).- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA: DE LA

SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. DÉCIMA TERCERA.- El Presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a ésta compañía lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DÉCIMA QUINTA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DÉCIMA SEXTA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder

general legalmente conferido. DÉCIMA SEPTIMA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. DÉCIMA OCTAVA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo quince del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. DÉCIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. VIGÉSIMA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. VIGÉSIMA PRIMERA.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

General, hechas las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada.

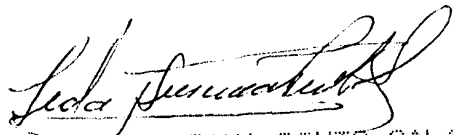
VIGESIMA SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.

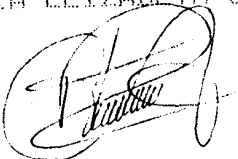
La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. **VIGESIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y**

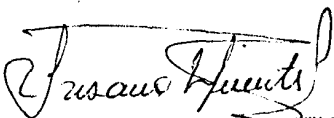
LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.

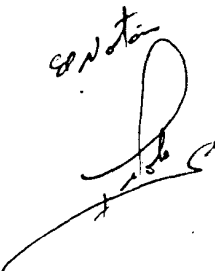
VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a).- El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega como habilitante; y, b).- Se autoriza al Dr. Stalin Ortiz Vinueza, para que realice todos los

trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Compañías. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Romel Naráez con matrícula profesional número siete mil treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MARÍA ELIZABETH SUSANA PINTO SALAS 170064029-3


NANCY YOLANDA SALAZAR REA 1710280429


SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO 170905582-4



ECUATORIANA ***** E1111A-1111
CASADO MUJO E DEL POZO BARREZUETA
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
MARIO CIFUENTES
SUSANA CINTO
DUTTO
137021918
RECIBIENDO
PEN 1787709
15/02/2006
PUEBAN DERECHO


T

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0087
NUMERO

1700055324
CEDULA

CIFUENTES PITO SUSANA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Signature]

SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170064029-3

PINTO SALAS MARIA ELIZABETH SUSANA

IMBABURA/URQUQUI/CAHUASQUI

26 ABRIL 1944

001- 0298 00595 F

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO

[Signature]

Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** E13311122
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 RAFAEL RINTO
 CUDOCIA SALAS
 QUITO
 27/03/2006
 REN 1837480


TSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170cU2004

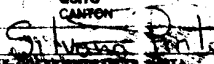
CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0258
NUMERO

170864: 283
CEDUL:

PINTO SALAS MARIA ELIZABETH SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON



PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171028042-9

SALAZAR REA NANCY YOLANDA

20 SEPTIEMBRE 1.969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 19 207 14811

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3334222

CASADO SAUL ISAAC LOPEZ YE

SUPERIOR LIC. EDUCACION

INSTRUCCION JONAS RUBEN SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ALICIA REA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/9/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0246781

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27-6305 NUMERO

174880428 CEDULA

SALAZAR REA NANCY YOLANDA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170834976-4

CIFUENTES PINO IVONNE JENNETH

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 JUNIO 1964

0121 00145

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma]

ECUATORIANA***** E11111111

CASADO MARKUS BLEYER

SECRETARIA SECRETARIA BILINGUE

PROF. ACUP

PROFESION

02/09/2003

07/09/2015

REN 0779939

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

15 7695

174880428 CEDULA

0087- 018

CIFUENTES PINO IVONNE JENNETH

PICHINCHA QUITO

CHAUPUR

DUPLICADO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000426 06/10/2005 1339.1



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0003509

PODER GENERAL

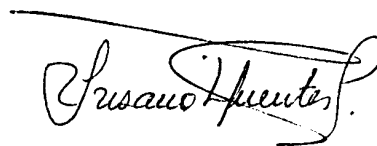
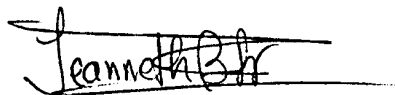
OTORGADO POR : IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO.

A FAVOR DE: SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO

CUANTIA: INDETERMINADA

PEPE: DI DOS COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dos de mayo del dos mil seis, ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen en calidad de MANDANTE por una parte la señora IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO, casada, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito y por otra parte en calidad de MANDATARIA la señora SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento publico las señoras comparecen en calidad de MANDANTE por una parte la señora IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO, casada, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito y por otra parte en calidad de MANDATARIA la señora



SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito.-. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, **SEGUNDO: OBJETO.-** La compareciente señora IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO en su calidad de MANDANTE por medio de este instrumento publico confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su hermana SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO domiciliada en esta ciudad de Quito, plenamente capaz para contratar y obligarse, para que ha su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Para que realice todo acto o contrato que fuere necesario sin restricción de naturaleza alguna para adquirir, vender, hipotecar, traspasar, permutar, donar en fin podrá realizar todo tipo de transacción legal respecto de todos los bienes muebles, vehículos o inmuebles (casas, terrenos); b) Contraiga cualquier obligación inclusive solidaria con otras personas: c) Garantice solidaria, prenda e hipotecariamente o en otra forma obligaciones de terceros; d) Cumpla las obligaciones de la mandante y obtenga la cancelación de los documentos y garantías respectivas; e) Adquiera así sea en remate, reciba en arriendo, administración de bienes raíces o inmuebles por naturaleza o por destinación de acuerdo al Código Civil, derechos y acciones, papeles fiduciarias, valores y mas cosas; f) Venda, ceda , permute, hipoteque, de en prenda, en arrendamiento, anticresis, los bienes de los comparecientes así como los derechos y acciones, que posean o que llegaren a poseer; g) Constituya sociedades y compañías de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

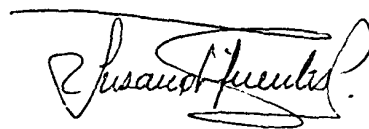


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



0000010

cualquier naturaleza o fin ; h) Celebre o intervenga en transacciones, renovaciones, particiones que tenga por objeto los bienes o derechos y acciones de los mandantes, y ejecute cualquier acto o contrato, inclusive de aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales, i) Acepte o repudie asignaciones y donaciones; j) De o reciba dinero en préstamo o por otro acto o contrato cualquiera; k) Exija el pago o la entrega de lo que se debiera el mandante; l) Reciba inmuebles, dinero, especies o valores de cualquier clase; ll) Confiera recibos, cancelaciones, levantamientos de hipotecas; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes manejables con cheques y / u ordenes poniendo todo a su solo nombre; n) Gire, ceda, renové, endose cheques, libranzas, pagares, acciones cedulas y cualquier otra clase de documentos, haga retiros de cualquier naturaleza , depósitos; ñ) Represente a la poderdante en Juntas, comparecencias, Solicitudes, Peticiones, Demandas, Inspecciones, Audiencias, Deliberaciones, en fin en todo tipo de acto o diligencia que se requiera de mi presencia ya sea en : Instituciones Financieras de cualquier índole, Bancos con Cuentas Corrientes, de Ahorros, Bonos; Acciones, Pólizas, Chequeras, cualquier clase de Papeles Bancarios, Compañías y Sociedades de cualquier naturaleza, Cooperativas en General sin importar su Razón Social o su naturaleza, Servicio de Rentas Internas, Municipios, Consejos Provinciales, Ministerios de Estado, Policía Nacional del Ecuador, Consulados, Cancillerías, Embajadas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Cámara de Comercio de Quito, Juzgados, Tribunales, Corte Superior, Corte Suprema, Centros de Mediación, que a mi nombre y representación intervenga en todos los juicios



Penales, Civiles, Laborales, Contenciosos, Administrativos, Fiscales, Inquilinato, todo tipo de Recurso Judicial, Peticiones, Demandas en las que deban ser parte actora o demandada. Dicha intervención en juicios comprende la del mandatario en todas las instancias de ellos;

o) En fin haga cuanto pudiera realizar o debiera autorizar los comparecientes de modo que nada se excluya de este mandato. Al efecto se confiera a su mandatario las mas amplias facultades, inclusive las de estipular libremente las condiciones de los actos contratos y transacciones suscribiendo los documentos, escrituras publicas, aceptaciones, solicitudes, peticiones que sean necesarios para los efectos de este mandato; así como la facultad expresa de delegar o sustituir los mandatos en todo o en parte. p) Para que me represente en todas las acciones legales, concernientes a mis intereses, ya sean estos de orden Generales, Particulares, Judiciales, Extrajudiciales, Administrativos, Financieros, Públicos, Semipúblicos, Notariales, u otros, es decir todo en lo que el ámbito y las leyes ecuatorianas le permitan, pudiendo presentar demandas o contestar las mismas ya sea en la ciudad de Quito o cualquier parte de la Republica del Ecuador , cualquiera sea el orden jurisdiccional y actitud procesal, actor o demandado . q).- Para que pueda solicitar, retirar, garantizar o firmar documentos de cualquier naturaleza ante Instituciones Públicas, semipúblicas o Privadas , Embajadas y Consulados en general, Notarias, Cancillerías r).- Para que de ser necesario pueda nombrar procurador o procuradores, entregándole poder amplio y suficiente con las facultades que ellos tienen para actuar en nuestro nombre.-

SEGUNDA: Las facultades antes consignadas podrán aplicarse a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000011

todos los ámbitos legales, aclarando que quedan incorporadas a este mandato, aquellas previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente.- **TERCERA:** De manera especial y concreta lo mandante confiere todas las facultades que necesita y requiere el procurador especial para deponer o absolver posiciones que le sean requeridas a los mandantes por parte de cualquier persona natural o jurídica o autoridad pública, semipública o privada. **CUARTA.-** Las facultades que otorgo a mi Mandataria, también se aplicarán en aquellos casos de acciones legales propuestas en nuestra contra por terceras personas, quedando facultada para dar contestación a las mismas. **QUINTA:** Por tratarse de un Poder General no limito ninguna de las facultades de mi Mandataria, quien tiene total libertad para actuar en todos los asuntos en que se vean involucrados mis intereses, bastando la presentación de este instrumento público para que legitime su intervención. o personería. **SEXTA:** A mayor abundamiento se enviste a la mandataria de todas las facultades comunes a los procuradores y Mandatarios y de las especiales del Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; así como faculta dicho poder para que pueda ser subrogado y entregar en procuración a un abogado en libre ejercicio profesional, conforme lo establece el Artículo. Cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. **SÉPTIMA.-** La Mandataria señora Susana Elizabeth Cifuentes Pinto de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, manifiesta que cumplirá a cabalidad todo lo estipulado por la mandante señora Ivonne Jeanneth Cifuentes Pinto y que velara por sus intereses en

todos los actos que se requiera su intervención y representación.

OCTAVA.- Me afirmo y ratifico en el total contenido de las cláusulas que anteceden, rogando a usted Señor Notario se sirva agregar las demás de estilo para la perfecta validez de esta clase de Contratos de Mandato. . HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que se encuentra firmada por el ABOGADO JOSE REINALDO CORDOVA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 3994. COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA .-Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Sra. Ivonne Jeanneth Cifuentes Pinto
C.C. 170834976-4.



Sra. Susana Elizabeth Cifuentes Pinto
C.C. 170905582-4



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170905582-4

CIFUENTES PINTO SUSANA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 ABRIL 1973

REGISTRO DE 008 1010 04225 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

Susana Pinto

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E:11111111

CASADO HUGO E DEL POZO BARREZUETA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

MARIO CIFUENTES

SUSANA PINTO

QUITO 15/02/2006

15702/2018

REN 1787709

Dr. Gonzalo Román Chacón

QUITO

NOTARIA 16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170834976-4

CIFUENTES PINTO IVONE JEANNETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 JUNIO 1974

REGISTRO DE 012 1010 04045 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

Jeanneth

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E:11111111

CASADO MARKUS RUFER

SECRETARIA BILINGUE

MARIO CIFUENTES

SUSANA PINTO

QUITO 02/09/2003

02702/2015

REN 0779939

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, a 02 DE MAYO 2006.



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL OTORGADO POR IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO A FAVOR DE SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO. Debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097360
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARVAEZ MONTENEGRO CESAR ROMEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2006 10:46:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/08/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097360
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARVAEZ MONTENEGRO CESAR ROMEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2006 10:46:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

10 de julio del 2006

Mediante comprobante No.

5325063

, el (la) Sr.

MARIA ELIZABETH SUSANA PINTO

SALAS XXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

EDUCACIÓN DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO

EDACOM CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

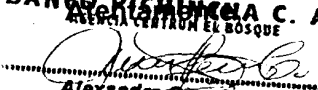
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA ELIZABETH SUSANA PINTO SALAS	US.\$.	700.00
NANCY YOLANDA SALAZAR REA	US.\$.	100.00
IVONNE JEANNETH CIFUENTES PINTO	US.\$.	100.00
SUSANA ELIZABETH CIFUENTES PINTO	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

1,000.00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRAL EL BOSQUE

Alexandra Campos D.
JEFE DE SERVICIOS - 300904315

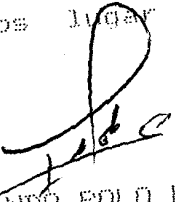
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada EDUCACION DESARROLLO Y APOYO
COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA., debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

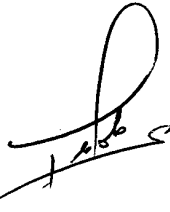
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



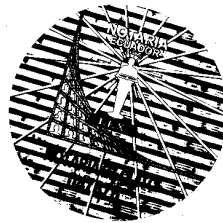
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA.", de fecha diez y siete de Julio del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto dos mil quinientos setenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte de Julio del dos mil seis. En Quito, a veinte y siete de Julio del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





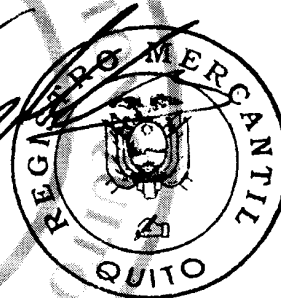
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de julio de 2.006, bajo el número **2055** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EDUCACIÓN DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1216.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031736.-** Quito, a siete de agosto del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0000018



17432

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 16 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDUCACION DESARROLLO Y APOYO COMUNITARIO EDACOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO